



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial desistiendo de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble de propiedad de la accionante. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 02 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **BANCO AV VILLAS**
Demandado: **DIEGO WILSON MORALES MARTÍNEZ**
Radicado: **1700140030102022-00281-00**

Conforme la constancia secretarial, el Despacho accederá a la solicitud de la parte accionante y, en consecuencia, se levantará la medida cautelar sobre el inmueble de propiedad del demandado, ordenada por auto del 09 de junio de los corrientes, dándole aplicación a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, absteniéndose de condenar a la parte actora al pago de perjuicios, por cuanto la mentada medida no fue perfeccionada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.112-8260 de propiedad del demandado DIEGO WILSON MORALES MARTÍNEZ, con cédula Nro.16.055.310.

SEGUNDO: LÍBRESE el correspondiente oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PÁCORA,** y envíese al correo electrónico documentosregistropacora@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS para la parte accionante por cuanto estos no se causaron al no haberse perfeccionado la medida cautelar.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación del presente auto proceda a adelantar las diligencias para notificar a la parte demandada comoquiera que las medidas cautelares se encuentran surtidas. El incumplimiento a lo ordenado acarreará que se dé aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el desistimiento tácito del proceso.

QUINTO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido por medio del correo cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se informe sobre la efectividad de las medidas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 147 del 05 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ac4294bd73c3f0c36745516c9c37203e0c76304e6dde085fa5c3b7ab00d464**

Documento generado en 02/09/2022 11:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>